

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión.

Manizales, 28 de septiembre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio No. 1226

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMERCIALIZADORA VESTA S.A
Demandado: FERRAGROCOL S.A
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00350-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COMERCIALIZADORA VESTA S.A** en contra de **FERRAGROCOL S.A** dispone el despacho a negar el mandamiento ejecutivo por los siguientes motivos:

II. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó como título para el cobro judicial las facturas **CRE 52, CRE 165, CRE 222, CRE 242, CRE 292 Y CRE 744** por un valor total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.751.523)**.

Ahora bien, tal como lo establece el artículo 722 del Código de Comercio, *modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, una factura es "un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...)".*

Adicionalmente el artículo 774 ibídem modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008, establece los requisitos contentivos de cada factura cambiaria para que pueda tomarse como título valor, así:

"(...)

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*Y a renglón seguido se precisa que **"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)" (Subrayado por fuera del texto original).*

Además de lo expuesto, tanto la Ley 1231 de 2008 como el Decreto 3327 de 2009, impusieron a la factura, como título valor, los siguientes requisitos especiales que deben ser tenidos en cuenta al momento de iniciar el proceso ejecutivo, a saber:

- 1.** *El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables (Artículo 1 de la ley 1231 de 2008)*
- 2.** *Al proceso debe arrimarse el original de la factura, firmada por el vendedor del bien o prestador del servicio y aceptada por el adquirente del bien, expresamente con su firma en el cuerpo de la factura o en documento separado (Artículo 2 de la ley 1231 de 2008 y artículo 4 del decreto 3327 de 2009).*
- 3.** *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008).*
- 4.** *La constancia escrita impuesta por el comprador del bien acerca de que recibió el bien o el servicio adquirido, indicando su nombre, identificación y la fecha del recibo. Si quien recibe no es el adquirente del servicio, sino otra persona, deberá contener el nombre de quien recibe, su identificación, firma, fecha y dirección donde se recibió el bien (Inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008).*
- 5.** *Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original y debe señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que acepta y la fecha de aceptación (Numeral 6 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009).*

Adicionalmente el artículo 617 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995, dispone que para efectos

tributarios, la expedición de la factura a que se refiere el artículo 516 consiste en entregar el original de la misma con el lleno de los siguientes requisitos:

- *Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).*
- *Llevar un número que corresponda a un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- *Fecha de su expedición*
- *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- *Valor total de la operación.*
- *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

Ahora bien, y conforme a la normativa desplegada, se concluye que el legislador ha establecido el lleno de unos requisitos formales para presentar una factura cambiaria como título valor y al faltar, óigase bien, **uno solo** de los requisitos mencionados, el Juez no podrá librar mandamiento de pago.

De ahí que esta Juez no pueda librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

- Se tiene que en ninguna de las facturas se indicó el número de identificación de la persona que recibió el bien o servicio; si efectivamente las recibió la persona a quien se le brindó el producto o servicio o si por el contrario se trató de un tercero.
- Así mismo de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, en las facturas aportadas como títulos ejecutivos no se incluyó la fecha, nombre, identificación y lugar de recibido, por lo tanto, no cumple con los requisitos para que dichos instrumentos cambiarias tenga la fuerza de título ejecutivo.

En consecuencia, se itera, las facturas aportadas dentro del presente proceso ejecutivo, al no cumplir con los requisitos legales antes mencionados, no pueden fungir como títulos ejecutivos; sin embargo aquellas son prueba del negocio causal, y por ende podrá la parte demandante entablar el procedimiento previsto por el Legislador para este tipo de casos.

Corolario de lo antedicho, el despacho **NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** y en consecuencia se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMERCIALIZADORA VESTA S.A,** obrando a través de apoderado judicial, en contra de la **FERRAGROCOL S.A,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 094 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales ,29 de septiembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria